



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

Plaza DE LA LIBERTAD, 10 46100 Sagunto

[Redacted]

[Redacted]

N.I.G. [Redacted]

Proced: EJECUCION DE TITULOS NO JUDICIALES [ENJ] - 0 [Redacted]

Demandante: [Redacted]

Procurador: [Redacted]

Abogado: [Redacted]

Demandado: [Redacted]

Procurador: [Redacted]

Abogado: [Redacted]

COPIA

### DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

LETRADO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA QUE LA DICTA: [Redacted]

Fecha: veinte de octubre de dos mil veintiuno

Como dispone el art. 244 de la LEC-2000, de la anterior **TASACIÓN DE COSTAS** que asciende a 527,60, dése traslado a las partes por plazo común de **DIEZ DÍAS**, con la advertencia de que ya no se admitirá la inclusión o adición de partida alguna, reservando a los interesados su derecho para reclamarlo de quien y como corresponda.

A la condenada, se le hará llegar copia de los documentos que le han servido de soporte, en el caso de no estar representada por procurador y haber tenido acceso a los mismos por el traslado previo preceptivo entre procuradores.

Dentro del plazo señalado, puede impugnarse la tasación practicada:

A.-Por la parte condenada, basada en la inclusión de partidas, derechos o gastos indebidos y en cuanto a los honorarios de los Abogados, peritos o profesionales no sujetos a arancel, también alegando que el importe de dichos honorarios es excesivo (artículo 245.2 LEC).

B.-La parte favorecida, podrá impugnar la tasación por no haberse incluido gastos que estime debidamente justificados y reclamados. También podrá fundar su reclamación en no haberse incluido la totalidad de la minuta de honorarios de su Abogado, o de perito, profesional o funcionario no sujeto a arancel o no haberse incluido correctamente los derechos de su Procurador (artículo 245.3 LEC).

En todo caso, en el escrito de impugnación habrán de mencionarse las cuentas o minutas y las partidas concretas a que se refiera la discrepancia y las razones de ésta. En otro caso, no se admitirá a trámite la impugnación (artículo 245.4 LEC).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 713 de la LEC, dese traslado a los deudores de la **LIQUIDACIÓN DE INTERESES** presentada, la cual asciende a la cantidad de 1422, para que en el plazo de **DIEZ DÍAS** contesten lo que estimen conveniente, haciéndoles saber que si dejan transcurrir dicho plazo sin oponerse motivadamente se entenderá que prestan su conformidad a la misma, según dispone el art. 714 de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil. Se entenderá que el deudor presta su conformidad con la liquidación si deja pasar el plazo sin evacuar el traslado o se limita a negar genéricamente la existencia

